

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas

Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel. 3103992319

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informando que la parte demandante corrigió la demanda en el término concedido para ello y en debida forma. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas 11 de septiembre de 2020.**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: ANGELA MARIA HINCAPIE BARRERO

Demandado: **LUZ ALIED OSSA RAMIREZ**Radicado: **170014003010-2020-00307-00**

Interlocutorio No.: 905

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presentó el siguiente título valor:

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO LC-2111-4001043

CAPITAL: \$1.500.000

DEUDOR: LUZ ALIED OSSA RAMIREZ

BENEFICIARIO: ANGELA MARIA HINCAPIE BARRERO

FECHA DE CREACION: 04 DE DICIEMBRE DEL 2019 FECHA DE VENCIMIENTO: 28 DE FEBRERO DEL 2020

Los documentos relacionados reúnen los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio y así mismo satisface los requisitos especiales del artículo 671 de la misma obra.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

- 2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:
- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., y conforme a lo reglamentado por el decreto legislativo 806 del 2020.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y por el domicilio de las partes.

SIGC



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

e. Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

Se pretende el pago del capital adeudado por el demandado y de sus respectivos intereses de plazo y moratorios.

El artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 550 de 1999) que al regular lo relativo al reconocimiento y pago de intereses moratorios expresa:

"...Si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del cambiario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990)."

Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de ANGELA MARIA HINCAPIE BARRERO identificada con cedula 30.288.360 y en contra de LUZ ALIED OSSA RAMIREZ identificada con C.C 30.301.604 por los siguientes conceptos:

- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), correspondiente al capital adeudado, contenido en la letra de cambio LC-LC-2111-4001043.
- 2. Por los intereses de plazo según el Interés Bancario Corriente (IBC), establecidos por la superintendencia financiera de Colombia, liquidados desde el 05 de diciembre del 2019 fecha en la que se creó la letra de cambio, hasta el 28 de febrero de 2020 fecha en la que se venció el plazo.
- 3. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida, desde el día 01 de marzo del 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

Jueza



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas

Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel. 3103992319

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

MPM

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES -CALDAS-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No.** <u>096</u>

Del 14 de septiembre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ Secretario